

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES
(17,133)
POR LA CUAL la sociedad DUNCAN BUSINESS INC, otorga Poder General a favor de los señores
VICTOR NAULA MENDEZ, VLADIMIRO ALVAREZ y CECILIA DE PITA.
Panamá, 22 de agosto de 2008
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre
al día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), ante mí, Licenciado DIOMEDES
EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de
identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció
personalmente el señor ANDRES MAXIMINO SANCHEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado,
ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento veintiséis-
seiscientos cincuenta y seis (2-126-656), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad
DUNCAN BUSINESS INC., sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección
Mercantil a ficha cuatro uno cero cinco ocho siete (410587), documento tres cero cuatro tres tres siete
(304337), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta
Directiva de dicha sociedad, celebrada el día veintidós (22) de agosto de dos mil ocho (2008), cuyo
contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer
constar que, por este medio, en nombre y representación de DUNCAN BUSINESS INC. otorga Poder
General a favor de los señores VICTOR NAULA MENDEZ, VLADIMIRO ALVAREZ y
CECILIA DE PITA, para que actuando conjuntamente, cualesquiera dos de ellos, lo ejerzan con las
siguientes facultades;
PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles,
inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera
en el futuro.
SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades,
empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan
a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos,
intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.
el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan todas clases de contratos
el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan tenaciase de contratos
ANAMA NETAMAN SECONDA PER PARAMAN SECONDA PARAMAN SECONDA PARAMAN SECONDA PER PARAMAN
Solid Conference and the second process of the second seco
Only . Econ



REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

_	índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta			
	obtener resolución definitiva.			
	DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que			
	tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas			
	mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que			
	se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo			
	los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las			
	sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.			
	DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título			
	adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen,			
	enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y			
	civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y			
	extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen			
	y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de			
	pago del caso.			
	DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades			
	mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las			
	bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y,			
	oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.			
	DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que			
	correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con			
	acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones			
	DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se			
	celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan			
	requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las			
	cantidades que se consignen a favor de la sociedad.			
	DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de			
Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda				
	DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especticações en este			
	Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derectos reales y personales.			
=	COMMITTED TO SECURE A SECURITARIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL			
3	PARAMA TO DEPARAMA TO DESCRIPTO DE CIDA UNE SE			

Sparico Decina

incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.---------DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las --- (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencíoso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.-------(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos

PE DEP ANA PARENTA 400 POSTALIA 4.10.767

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales. pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna .------VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad .------VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ---VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligacion ----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente

	ra es del tenor siguiente:
ACTA DE UNA REUNIO	N DE LA JUNTA DIRECTIVA
	DE
DUNCAN	BUSINESS INC.
Una reunión de la Junta Directiva de DUNG	CAN BUSINESS INC. sociedad anónima organizad
de acuerdo con las leyes de la República de Pana	amá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, Repúblic
de Panamá, el día 22 de agosto de 2008, a las 3:00	0 de la tarde.
ANDRES M. SANCHEZ	
MYRNA DE NAVARRO	
quienes son todos los Directores de la socie	dad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente
reunión, renunciando al aviso previo	
El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presiden	tte de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión
y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la so	ciedad, actuó como Secretario de la reunión
El Presidente declaró abierta la sesión e in	nformó que era conveniente para los intereses de la
sociedad otorgar un Poder General con ampli	ísimas facultades de dominio y administración sir
limitación alguna, a favor de los señores VICTO	OR NAULA MENDEZ, VLADIMIRO ALVAREZ
y CECILIA DE PITA.	
Por moción debidamente presentada y unáni	memente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente
de la sociedad, para que comparezca ante Nota	rio Público y otorgue un Poder General a favor de los
señores VICTOR NAULA MENDEZ, VLAD	IMIRO ALVAREZ y CECILIA DE PITA, para que
actuando conjuntamente, cualesquiera dos de e	ellos, representen a la sociedad en cualquier parte de
mundo con las más amplias facultades y en espec	cial con las facultades que a bien se le otorguen
No habiendo otro asunto de que tratar, se clau	suró la reunión
(Firmado) Ilegible	(Firmado) Ilegible
ANDRES M. SANCHEZ	JOHN B. FOSTER

SORTH CONTROL OF THE STATE OF T

personal and the second



REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Preside	enteSecretario
Advertí al compa	reciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro
Público de los Podere	s Generales.
Leída como les	fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE
BOCANEGRA, con	cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis
(5-12-1466) y LUIS	MORALES con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y
cuatro-ochocientos v	reintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a
quienes conozco y so	on hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación,
y la firman todos para	constancia, por ante mí, la Notaria que doy fe
Esta escritura en	el protocolo del presente año lleva el número DIECISIETE MIL CIENTO
TREINTA Y TRES-	
(Fdos.) ANDRES M.	AXIMO SANCHEZMAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRALUIS
MORALESDIOM	EDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.
Concuerda con su	original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República
de Panamá, al día vei	ntidós (22) del mes de agosto de dos mil ocho (2008)
	Lodo. Diomedia Edgaras Cerrud Notario Público adinto
TEREZ	APOSTILLE Convention de la haye du 5 octobre 1961 1 Pais PANAMA
SENIO IXA	El presente documento público 2 ha sido firmado por Ouo de leud de 3 quien actua en cellidad notamo 4 y este revesido del solo simbro de 15 CERTINO 400 2 2 AGO 200
DECINO	o the Principal College
DOY FE QUE ESTE D	6 Baic el nombre 8400 Esta Autoristación no describito describito de la constitución de l
FIEL COPIA DE S Y CONSTA DE	Politics 15 Firm political politics of continues 8